



INFORME DE SECRETARÍA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Expediente: 6698/2024

En función de lo indicado en la Providencia de Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2024, incluida en el expediente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 3.3, letras a) y d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe sobre el asunto de referencia, según la propuesta que figura en el expediente administrativo.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2024 se ha iniciado el procedimiento para la modificación puntual de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa municipal por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, cuya redacción original fue aprobada en sesión plenaria de 31 de octubre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Nº 304, de fecha 21 de diciembre de 2007.

II.- Se propone en consecuencia la modificación de los siguientes aspectos:

1.- Un cambio en el título de la Ordenanza fiscal que, atendiendo a la realidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento, pasará a denominarse "*Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa municipal sobre recogida domiciliar y transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos*".

2.- El artículo 1º dedicado al "*fundamento y régimen*" incluye la referencia al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular como el principal causante de la modificación.

3.- Se produce una extensión del "*hecho imponible*" de la Tasa para abarcar los servicios que actualmente presta el Ayuntamiento.

4.- Se reforma el artículo 5º relativo a las distintas cuotas tributarias de la Tasa en función del tipo de actividad generador de basura y residuos sólidos urbanos, distinguiendo los epígrafes de "*recogida y transporte*", así como el "*tratamiento y gestión*", en fidelidad a los diferentes costes que por la prestación integral del servicio está actualmente soportando este Ayuntamiento.

5.- Por último, se modifica un párrafo del artículo 7º incorporando con acierto el plazo mínimo de veinte días hábiles que el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) contempla para la presentación de alegaciones dentro del período de información pública previo a una resolución.

III.- Consta en el expediente administrativo la suscripción por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y por el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, con fecha de 30 de octubre de 2024, de una Memoria explicativa y propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal antes citada.

En dicho documento se justifica debidamente el motivo de la presente modificación, que no es otro que el cumplimiento por este Ayuntamiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE nº 85, de fecha 09 de abril de 2022). Señala este precepto, en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 (objetivos 12 -producción y consumo sostenibles, 13 – acción por el clima y 14 -vida submarina), que en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley (el próximo día 10 de abril de 2025 se cumple dicho término) las entidades locales deberán de haber establecido *“una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*. Como nos encontramos frente a un tributo cuyo período impositivo es el año natural y por ende su devengo tiene lugar el día 01 de enero de cada ejercicio (artículo 7º Ordenanza fiscal), ciertamente para que el establecimiento de la tasa en los términos indicados en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, antes citada, resulte operativo a fecha 10 de abril de 2025, la entrada en vigor de la presente modificación tiene que producirse necesariamente con anterioridad a la llegada de dicho devengo, esto es, como muy tarde el próximo día 31 de diciembre de 2024; de ahí que **este expediente deba ser tratado con urgencia**.

Por otro lado, en la Memoria se analizan y justifican los llamados costes directos e indirectos de la prestación de los servicios, así como la previsible cobertura de éstos, en aras al cálculo de tarifas que no resulten deficitarias, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL). Asimismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se propone un supuesto de exención para *“los jubilados mayores de sesenta y cinco años”* de edad en los que se den una serie de circunstancias indicativas de una situación de riesgo de exclusión social, y se argumenta la satisfacción con esta modificación de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 LPAC.

IV.- También se ha emitido por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y por el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, con fecha de 30 de octubre de 2024, un informe de Intervención favorable en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 TRLRHL, se concluye que los nuevos importes de la tasa sobre recogida domiciliar y transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos no exceden del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

Igualmente, se analizan en este informe las repercusiones y efectos que la presente modificación de la Ordenanza de naturaleza fiscal puedan ocasionar respecto a los ingresos públicos futuros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, concluyéndose que la misma *“afecta de forma positiva a la estabilidad financiera incrementándose el capítulo 3 de ingresos, y la sostenibilidad financiera al aumentar la capacidad para financiar compromisos de gastos ya que supone un incremento de ingresos”*, si bien se añade por otro lado la necesidad de proceder en un futuro *“a la actualización de la tasa de recogida de residuos una vez resulte adjudicado el contrato de servicios para la contenerización, recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y otros residuos, la limpieza viaria y la gestión del punto limpio del término municipal de Alpedrete (Madrid)”*, al objeto de cubrir íntegramente los costes del servicio.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El procedimiento para la modificación de ordenanzas fiscales viene determinado por la siguiente legislación aplicable:



— Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

— Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

— Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

C.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Modificación de la Ordenanza como ejercicio de la potestad reglamentaria.

Señala el artículo 133.2 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 que “*las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes*”.

El artículo 4 LRBRL recoge este testigo y contempla “*las potestades tributaria y financiera*” entre las conferidas legalmente a los municipios, provincias e islas en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial. Precisamente, una manifestación de la potestad tributaria es la prevista en el artículo 15.1 TRLRHL, según el cual “*las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos*”, lo que permite, en los términos previstos en la ley, el establecimiento de tasas, entre otros supuestos, “*por la prestación de servicios públicos*” como la “*recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos*” (artículo 20, apartado 1º, y apartado 4, letra s, TRLRHL).

De la misma manera, el artículo 55 del TRRL dispone que “*en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos*” sin que contengan preceptos opuestos a las leyes en virtud del principio de jerarquía normativa, añadiendo el artículo 56 TRRL que para la modificación de los mismos “*deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación*”.

2.- Materia de competencia municipal.

Al hilo de lo manifestado en el apartado anterior respecto a que las Entidades locales únicamente pueden aprobar Ordenanzas y Reglamentos en materias incluidas en la esfera de su competencia, indicar que este municipio está habilitado para la organización y prestación del servicio público que constituye el hecho imponible de esta tasa, pues tanto el artículo 26.1, letra b), LRBRL, como el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, le atribuyen competencias propias en materia de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, que debe ejercer “*en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad*” (artículo 7.1 LRBRL). En la práctica, el servicio de recogida y transporte de la basura se está prestando por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta conforme a un contrato administrativo ya finalizado, por lo que habría que licitarlo de nuevo. Respecto al servicio de tratamiento y valorización, más complejo en su gestión, se está llevando a cabo a través de la Mancomunidad del Noroeste (artículo 44 LRBRL) como Entidad supramunicipal, de la que este municipio forma parte.

3.- Justificación de la modificación propuesta.



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

Conforme se indica en la Memoria explicativa y propuesta de modificación suscrita conjuntamente, con fecha de 30 de octubre de 2024, por la Interventora y el Tesorero del Ayuntamiento, la modificación que se plantea viene motivada por circunstancias ajenas a este Ayuntamiento, que evidentemente no fueron previstas en el estudio de costes que en su día se llevó a cabo para la aprobación de la hasta ahora vigente Ordenanza. Estas circunstancias, que inexorablemente han incrementado notablemente los gastos de este servicio de competencia municipal, son las siguientes:

a.- Primeramente, el artículo 6, epígrafe 1º, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por transferencia, tratamiento y eliminación de residuos domésticos en instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad del Noroeste y por el servicio de tratamiento y gestión de residuos de poda en la planta de compostaje, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Nº 72, de fecha 25 de marzo de 2022, y con entrada en vigor, según su Disposición final, a partir del día 1 de abril de 2022. Dicho precepto ha previsto para los municipios mancomunados, como el de Alpedrete (Madrid), una cuota de 29 euros por cada tonelada métrica, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción, por el servicio de transferencia, tratamiento o eliminación de residuos domésticos de procedencia municipal, así como por el vertido de restos vegetales.

b.- A continuación, y muy seguido en el tiempo (10 de abril de 2022), entró en vigor la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE Nº 85, de 9 de abril de 2022), que después de atribuir a todos los municipios, como servicio obligatorio en todo su ámbito territorial, *“la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos”* (artículo 12.5), introduce *“ex novo”*, en el Capítulo II, del Título VII, un impuesto de exacción autonómica, denominado *“Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos”*, cuyo hecho imponible consiste en la entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados, de titularidad pública o privada, o para su valorización energética en las instalaciones de incineración de residuos (o de co-incineración) autorizadas, también públicas o privadas, del que resultan obligados, entre otros, los Ayuntamientos que realicen tales actuaciones.

En consecuencia, este incremento real en el coste del servicio, como consecuencia de los nuevos tributos que este Ayuntamiento, como sujeto pasivo de los mismos, está obligado a satisfacer, debe necesariamente traducirse para mantener el equilibrio financiero en una modificación al alza de la Tasa que lo soporta, pero sin exceder *“en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”* (artículo 24.2 TRLRHL).

Así, ciertamente, por el mismo artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, antes mentada, se obliga a las entidades locales a establecer, en el plazo máximo de tres años a contar desde su entrada en vigor, *“una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*, lo que constituye un poderoso argumento para la aprobación cuanto antes de la modificación de la presente Ordenanza fiscal.

4.- Contenido de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Como se ha venido manifestando, la presente modificación, aparte de servir para cumplir con la obligación legal de este Ayuntamiento del establecimiento de tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias en cuanto a la gestión de residuos, viene motivada por el incremento en el coste del servicio, producido principalmente por el establecimiento de una nueva Tasa por parte de la Mancomunidad del Noroeste para gravar las actuaciones de transferencia, tratamiento o eliminación de residuos domésticos de procedencia municipal, así como el vertido de restos vegetales, además



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

del “Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos” introducido por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de los que este Ayuntamiento resulta sujeto pasivo.

De ahí que su contenido se centre únicamente en mejorar el texto de la Ordenanza fiscal, en coherencia con las competencias y los servicios que en la práctica se están prestando por este Ayuntamiento, y que se concretan en la recogida, transporte, tratamiento, eliminación y gestión de los residuos. Todas estas actividades reservadas al Ayuntamiento (artículo 86.2 LRBR) constituyen, tras la modificación, el nuevo hecho imponible de la Tasa, dando lugar a la fijación de unas nuevas cuotas anuales al alza con el ánimo de compensar la nueva carga impositiva que, como se ha explicado, debe afrontar esta Entidad local.

Como el importe de estas nuevas Tasas no exceden en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, según las estimaciones y estudios llevados a cabo por la señora Interventora y el señor Tesorero de este Ayuntamiento, en su Memoria explicativa de fecha 30 de octubre de 2024, considero que el contenido de la modificación propuesta se ajusta a la legalidad vigente.

Asimismo, entiendo que igualmente se ajusta a derecho la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal promovida con fecha de 30 de octubre de 2024 por los compañeros Interventora y Tesorero respecto a la inclusión de un supuesto de exención para “los jubilados mayores de sesenta y cinco años” de edad en los que se den una serie de circunstancias indicativas de una situación de riesgo de exclusión social, en aplicación de lo previsto en el artículo 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE nº 85, de 9 de abril de 2022).

5.- Procedimiento de aprobación.

Dentro de la llamada “fase de preparación” del nuevo texto de la Ordenanza fiscal, este funcionario desea dejar constancia de los siguientes aspectos:

1.- Sobre la necesidad de aprobar un **Plan Normativo** que contenga las iniciativas reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente (artículo 132 LPAC), el cual deberá publicarse para general conocimiento en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, reseñar que según la Sentencia de 26 de abril de 2024 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, “la vulneración del trámite previsto en dicho precepto no es incompatible con el ejercicio de la potestad reglamentaria por la Administración Local y no constituye un supuesto de nulidad de la disposición impugnada”, añadiendo que “las Administraciones públicas no están limitadas en sus potestades legales o reglamentarias porque la iniciativa de que se trate no haya sido incluida en el plan normativo con un año de antelación, pues nada impide que puedan ser aprobadas no previstas en la planificación”. Indica igualmente este tribunal que “la naturaleza del plan normativo es la de un instrumento de carácter programático, carente de valor normativo, por lo que no puede afectar a la validez de la Ordenanza”, de manera que puede argumentarse la validez de la aprobación de ordenanzas no incluidas en el Plan Anual Normativo si su aprobación se encuentra debidamente justificada.

2.- Respecto a la **consulta pública** prevista en el artículo 133 LPAC, efectivamente, nuestro Alto Tribunal en su Sentencia Nº 227/2023, de fecha 31 de enero de 2023, Recurso Nº 4791/2021, ha fijado en casación como criterio interpretativo que “el artículo 17 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

consulta pública previsto en el artículo 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 TRLHL”.

3.- Acerca de las **fases de audiencia e información pública**, también previstas en el artículo 133 LPAC, lo primero que hay que destacar es que temporalmente no se incluyen en el momento previo a la elaboración del proyecto de reglamento, como sucede con la consulta pública, sino que entran en juego en una fase posterior cuando el texto de la norma parece que ya ha sido confeccionado. Planteado así, este esquema tendría difícil encaje en el procedimiento de elaboración de una disposición normativa por parte de una Entidad local, en el que ya se dispone “*ex lege*” de una fase de información pública “*ad hoc*” mucho más garantista para los posibles destinatarios, pues, a diferencia de lo establecido en el artículo 133.2 LPAC, esta información pública debe anunciarse en un Diario oficial, exponerse durante un plazo de treinta días hábiles, y además el órgano competente tiene la obligación de responder a las alegaciones o reclamaciones presentadas por los interesados (ver el concepto amplio de interesado contemplado por el artículo 18 TRLRHL) dentro del indicado plazo, así como de notificar a éstos el Acuerdo definitivamente adoptado, con la expresión de los recursos que procedan. De esta manera, una interpretación sistemática del artículo 133.2 LPAC con las previsiones de los citados artículos 17 y 18 del TRLRHL, normativa esta última especial por razón de la materia contemplada, que desarrolla la “elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales”, impiden pensar en la inclusión de dos trámites de información pública dentro de un mismo procedimiento de aprobación de una Ordenanza fiscal, actuación que se podría considerar del todo ineficiente, reiterativa y, por ende, contraria al principio de economía procesal en cuanto a la evitación de trámites innecesarios. Por tanto, la conclusión más lógica y coherente con el ordenamiento jurídico sería considerar que el necesario trámite de audiencia e información pública del artículo 133.2 LPAC está insito en el período de información al público necesario para la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

Centrándonos, como se ha dicho, en la legislación especial por razón de la materia, una vez que el expediente administrativo está completo, esto es, con todos los informes y estudios preceptivos, deberá elevarse al Pleno del Ayuntamiento (artículo 22.2, letra d, LRBRL), previo dictamen de la Comisión Informativa permanente correspondiente, para su **aprobación provisional** (artículo 17.1 TRLRHL).

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal, se someterá el expediente a **información pública** en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante al menos treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, dentro de los cuales los interesados, en los términos del artículo 18 TRLRHL, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, para una mayor transparencia de los procedimientos, la aprobación provisional con su expediente también se publicará en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento alojado en la página web municipal con indicación de su período de exposición al público.

Finalizado el período de información pública, se adoptará también por el Pleno del Ayuntamiento el **Acuerdo definitivo** que proceda, resolviendo, en su caso, las reclamaciones que se presenten y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo Acuerdo plenario.

Tanto los Acuerdos definitivos, como los provisionales elevados automáticamente a definitivos, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, habrán de ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Del acuerdo definitivo se dará traslado a todos aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Finalmente, el texto definitivo de la Ordenanza, con su modificación, deberá quedar expuesto permanentemente en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento alojado en la página web municipal.



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

6.- Órgano competente.

El órgano competente para aprobar provisionalmente la modificación puntual de la Ordenanza fiscal propuesta y, en su caso, para aprobar definitivamente el texto de la misma, es el Pleno del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid), por mayoría simple, siendo dicha atribución de naturaleza indelegable (artículos 22.2, letra d y 47 LBRL).

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos (artículo 28.1 Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete, BOCM nº 202, de fecha 26/08/2009).

INFORME

Así pues, en base a los fundamentos jurídicos expuestos, esta Secretaría a nivel legal **informa favorablemente** la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa municipal por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, conforme al borrador incluido en la Providencia de Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2024 y la propuesta de modificación elevada por la señora Interventora y el señor Tesorero del Ayuntamiento, también con fecha de 30 de octubre de 2024, documentos ambos que obran en el expediente administrativo.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión no intencionados y sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Documento firmado electrónicamente

EL SECRETARIO

Juan Antonio Cano Mombiela